

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

NUMERO 9497

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto No. 1525 de 25 de Agosto de 1944, por el cual se niega un avocamiento.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1216, 1217 y 1218 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.
Resueltos Nos. 1219 y 1220 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 1397, 1398 y 1399 de 18 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1403, 1408 y 1410 de 21 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Movimiento Demográfico de la República.

Voces y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1525

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1525.—Panamá, agosto 25 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Julio B. Sosa, autor de un artículo calumnioso e injurioso contra el Ministro de Gobierno y Justicia, publicado en el periódico "Crítica" el día 29 de julio de 1944, bajo el título de "Segismundo Busca Casa".

Tanto la resolución No. 293-II del 20 de julio próximo pasado, por medio de la cual el aludido funcionario impuso a Sosa multa de sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 62.50) por esa infracción, como la resolución No. 83 del 4 de agosto actual, dictada por el Gobernador de la Provincia, confirmatoria del fallo recurrido, están correctamente basadas en los artículos 1º, 4º, 5º 21º y 22º de la ley 80 de 1941 y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1216

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1216.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Carlos Mora, panameño, mayor de edad, chofer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de tráfico de drogas heroicas que le impuso el Juez 5º del Circuito en sentencia proferida el 23 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho

a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Mora, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1217

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1217.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Abelino Climaco Pacheco, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión por el delito de falsedad de documentos privados que le impuso el Juzgado Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 16 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Abelino Climaco Pacheco, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal No 187TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste No 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: d/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.**RESUELTO NUMERO 1218**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1218.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Enrique Morales, panameño, menor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses con catorce días de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón en sentencia proferida el 22 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Enrique Morales, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1219

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1219.—Panamá, Agosto 25 de 1944.

Joseph Boyce, extranjero de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, casado, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Ocho Meses con Quince Días de Reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida el 27 de Abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Joseph Boyce, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1229

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1220.—Panamá, Agosto 25 de 1944.

Esteban Fajardo, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Seis Meses de Arresto por "Vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo en resolución fechada el 29 de Abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 692 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Esteban Fajardo, de generales expresadas la solicitud condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 1397

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1397.—Panamá, agosto 19 de 1944.

Nileas Hatgi, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Colón, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-10391, propietario del establecimiento de Refresquería denominado "Rex", por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas ha solicitado a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor tomando pedidos. Pero como quiera que el mencionado Hatgi no ha comprobado ser empleado como vendedor de ningún establecimiento comercial tomando pedidos, y habida consideración de que el mencionado comerciante no ha obtenido Patente de Primera Clase para amparar actividades como mayorista, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor solicitado por Nileas Hatgi, de generales descritas, con fecha 28 de abril último, por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.
El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquején.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1398

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1398.—Panamá, agosto 19 de 1944.

Con fecha 18 de junio de 1942, la señora Elena Rosalita de Hall, panameña, mayor de edad, casada, vecina de Almirante, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, solicitó Patente Comercial para amparar un establecimiento de Refresquería denominado "La Rosa", ubicado en el mismo Corregimiento; pero como quiera que la señora de Hall hasta la fecha y a pesar de haber sido requerida varias veces, no ha suministrado prueba de no ser hija de padres de inmigración prohibida o de haberse acogido al artículo 13 de la Constitución de la República, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 18 de junio de 1942 por la señora Elena Rosalita de Hall para amparar un establecimiento de Refresquería denominada "La Rosa", ubicado en Almirante, Bocas del Toro, hasta tanto compruebe la mencionada comerciante que no es hija de padres de inmigración prohibi-

da o que se acogió al artículo 13, transitorio, de la Constitución de la República.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1399

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1399.—Panamá, agosto 19 de 1944.

Con fecha 11 de abril del presente año, Ivanhoe A. Harris, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Guabito, Bocas del Toro y portador de la cédula de identidad personal N° 1-262, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de panadería denominado "La Bola de Oro", con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha cedido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, para suministrar prueba de nacionalidad, en los términos de Ley, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Ivanhoe A. Harris con fecha 11 de abril del presente año para amparar un establecimiento de Panadería denominado "La Bola de Oro", ubicado en Guabito, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1403

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1403.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Ramón Miranda Fernández, costarricense, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Concepción, Provincia de Chiriquí, con fecha 1° de julio próximo pasado solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina denominado "El Sol", ubicado en el Distrito de Bucaba, Provincia de Chiriquí, la cual opera, declara, desde el día 19 de agosto de 1943.

Para resolver se considera lo siguiente:

El señor Miranda Fernández ha venido operando el establecimiento de cantina antes mencionado sin la Patente correspondiente, en contravención de las disposiciones claras y terminantes del Artículo 2° de la Ley 24 de 1943. Por otra parte tenemos, que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1° del Decreto-Ley 48 de 1944, los extranjeros de inmigración permitida sólo podrán obtener Patente Comercial de Segunda Clase a su nombre, para continuar operan-

do sus negocios y como se ve, el precitado comerciante no ejercía las actividades comerciales dentro de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Ramón Miranda Fernández con fecha 1º de julio del presente año, para amparar el establecimiento de cantina denominado "El Sol", ubicado en La Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí y se ordena el cierre inmediato del referido establecimiento.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941 y Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1408

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1408.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Aristides González, nicaragüense, mayor de edad, vecino de Corredor, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con fecha 14 de octubre de 1943, para amparar un establecimiento de carnicería denominado "La Abastecedora", ubicado en el lugar de su residencia, por razón de no haber suministrado el mencionado comerciante hasta la fecha, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Corregidor de ese lugar, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1410

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1410.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Almanzor Solís Rueda, nicaragüense, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-726, con fecha 29 de julio del presente año, solicita a este Ministerio le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en el lugar de su residencia, el cual opera desde el día 10 de mayo de 1936.

Para resolver se considera lo siguiente:

El señor Solís Rueda ha venido operando el establecimiento de carnicería antes mencionado sin la Patente correspondiente, en contravención de las disposiciones claras y terminantes del Artículo 2º de la Ley 24 de 1941. Pero por otra parte tenemos, que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944, los extranjeros de inmigración permitida sólo podrán ejercer la Patente Comercial de Segunda Clase si son hábiles, para continuar operando sus ne-

gocios y como se ve, el precitado comerciante no ejercía las actividades comerciales dentro de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Almanzor Solís Rueda con fecha 31 de julio de 1944, para amparar el establecimiento de carnicería ubicado en David, Provincia de Chiriquí y se ordena el cierre inmediato del referido establecimiento.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941 y Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Agosto de 1944.

As. 2641: Oficio No. 347 de 16 de Agosto de 1944, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe Octavio Pérez para garantizar la excarcelación de Rodolfo Palomeque.

As. 2642: Oficio No. 330 de 9 de Agosto de 1944, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe Octavio Pérez para garantizar la excarcelación de Juan de Dios Reyna.

As. 2643: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4103 del 15 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel José Cuzalón, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 2644: Escritura No. 193 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Serafín de Allen un globo de terreno denominado "Mi Rinconcito Criollo", ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 2645: Escritura No. 1502 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Casper W. Omphroy cancela obligación hipotecaria a Keturah Mann de Brown.

As. 2646: Escritura No. 768 de 23 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza los Estatutos de la sociedad denominada Court Panamá Number 10,026 of the Ancient Order of Foresters (Corte Panamá No. 10,026 de la Antigua Orden de Guardabosques).

As. 2647: Escritura No. 496 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Bonifacio Hassan Antomez confiere poder general a Rafael Pearson Wilson.

As. 2648: Escritura No. 1501 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A., cancela hipoteca a Corina Cordero de Basmeson, quien declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de hipoteca con anticresis.

As. 2649: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4014 de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gustavo Adolfo Ross, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2650: Certificado No. 3046 de 12 de Abril de 1938, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Panamá Brewing & Refrigerating Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 2651: Escritura No. 1520 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Pemón declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de hipoteca y anticresis.

As. 2652: Escritura No. 511 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se con-

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
Bocas del Toro	2	2	1	3	1	1	7	2	5	4
Coclé	28	99	37	81	33	5	30	31	30	31
Colón	140	137	132	120	9	1	38	29	35	12
Chiriquí	45	116	53	130	42	16	27	36	37	26
Comarca de San Blas ..	2									
Los Santos	72	195	57	153	38	33	46	30	35	41
Panamá	121	179	115	144	117	51	62	32	47	47
Veraguas	41	117	43	121	36	27	49	45	53	36
Totales	451	845	438	752	276	133	261	205	247	197

Panamá, 3 de Mayo de 1944.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

tutuye la sociedad colectiva de comercio bajo el nombre de Cedeño, Ayarza, Lo, Compañía Limitada.

As. 2653: Escritura No. 512 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de "Cedeño, Mow, Compañía Ltda."

As. 2654: Escritura No. 771 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza copia de acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas de la sociedad denominada Ramos, S. A., celebrada el 22 de Agosto de 1944.

As. 2655: Escritura No. 15226 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el certificado de Constitución de la sociedad anónima Global Transport Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2656: Escritura No. 1527 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía de Tomás Arias, S. A., en liquidación vende a José María Guevara una finca en esta ciudad.

As. 2657: Escritura No. 1517 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José María Herrera Guevara y Otto Jesurún Lindo celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2658: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3694 de 14 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Genaro Morales, domiciliado en esta ciudad.

As. 2659: Escritura No. 1519 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Navarro se grega dos lotes, declara dos casas, y vende dos fincas a Eusebio Perigault, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca, anticresis, y prenda, y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente hipoteca y anticresis.

As. 2660: Oficio No. 1497 de 24 de Agosto de 1944, del Juzgado 39 Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Mercedes Márquez el 21 de Septiembre de 1924.

As. 2661: Oficio No. 476 de 25 de Agosto de 1944, del Juez 19 del circuito de Panamá, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento No. 2635 del tomo 2 del Diario.

As. 2662: Escritura No. 162 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Juan Bautista Ponce constituye hipoteca a favor de Simón Ortega sobre una finca en Antón.

As. 2663: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3836 de 18 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Remigio Mendoza, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir con lo que establece el Código de Comercio, aviso que he comprado al señor Antonio Turrent la joyería denominada "La Mina de Oro", situada en Avenida Central número 41. Así consta en la Escritura No. 1519 de esta misma fecha, otorgada ante el Jefe de la ciudad, Eduardo Villalino, Notario Público Primario del Circuito de Panamá.

Panamá, Agosto 25 de 1944.

(Tercera publicación)
En la Esfera de la Ley.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

- Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentisteria.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

- Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:

- Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.
- Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería.—Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfanato Mario Auxiliadora en Chitré.—Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Baltazar Gómez, colombiano, mayor, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asista, y de no hacerlo su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2003, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo detuvieron.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los treinta

días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal, **JOSE DE LA C. RIVERA**

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

El Secretario, **JOSE DE LA C. RIVERA**
(Primera publicación) del 6 de Septiembre

EDICTO ENPLAZATORIO No. 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro."

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Vicente Salcedo, de generales desconocidas, al cumplimiento de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Salcedo ha sido delirado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2054, 2055, 2152, 2153, 2231 y 2319 del Código Judicial; 17, 37, 43, 219, inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(f.dos.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Vicente Salcedo que deberá comparecer en el término que se le ha fijado, y se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario, **ORLANDO TEJERA Q.**

JOSE J. RAMIREZ
(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman", Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro."

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y actual prófugo, al cumplimiento de la pena de Diez (10) Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en refectorio con el ple-

"Señor Gobernador. Admor. de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor: El que suscribe, José Manuel Barria Treña, panameño, mayor de edad, abogado, natural y vecino de Poiri de Aguadulce, portador de la Cédula No. 4-06, solicito a Ud. a título de compra dos globos de terreno, ubicados en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, así:—El lote denominado "Los Comojenes", de una extensión de Trece Hectáreas, con Seis mil Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (13 Hcts. 6056

m2) dentro de estos linderos: Norte, Camino de La Loma a La Boquilla; Sur, Francisco Agrazal; Este, José Campos y el solicitante y Oeste, Camino de Francisco Agrazal y Francisco Agrazal (el mismo).— Como este terreno se encuentra casi cercado, lo pido de conformidad con el Art. 29 de la Ley 52 de 1938.—El globo de terreno llamado "El Tamarindo", de una extensión de Tres Hectáreas con Cinco Mil Ciento ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (3 Hcts. 5184 m2) y estos linderos: Norte, Pascual Cussatti; Sur, Manuel de Jesús Castroverde, José del Rosario Pinzón, Sacramento Guevara y el peticionario; Este, Predio del Solicitante y Oeste, Camino de Poiri a La Estrella y Manuel de Jesús Castroverde. Este terreno tiene más de veinte años de estar cercado y cultivado en su totalidad, por este motivo, lo pido de acuerdo con el Art. 19 de la Ley 52 de 1938.— Para acreditar el derecho que me asiste, de solicitar a la, el título de plena propiedad por compra de los referidos globos de terreno, pido se haga comparecer a su Despacho como declarantes del primer lote, a los señores Victoriano Herrera, y Concepción Jaén y para el segundo lote a los señores Andrés Valderrama y Esteban Aguilar, quienes residen en el Distrito de Aguadulce.— Acompaño a esta solicitud los Planos e Informes del Aguilensensor Oficial; los comprobantes de haber pagado la mitad del valor de los dos lotes de terreno y demás requisitos que indica el Art. 61 de la Ley 29 de 1923.— Pido también que estas solicitudes se continúen en papel simple de acuerdo con la Resolución No. 144 de 8 de Julio de 1937.—Penonomé, Agosto 28 de 1944.—(fdo.) J. M. BARRIA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques.

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de T. y Bosques, Srio ad hoc.

Pacifico George F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarenticuatro.

"VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, en el auto de enjuiciamiento, dictado en este julio el día veinte de Marzo de este año. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario ad-interim, (fdo.) M. J. Ríos."

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Daniel Céspedes A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Carlos Fajar-

do Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, empleado al servicio de la Zona del Canal en Febrero de este año, con residencia en Avenida Corozal número 197 y portador de la cédula personal 28-25818, para que en el término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento respectivo, que fue revisado por el Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto tanto por el emplazado Carlos Fajardo Rivera, como por Andrew Waiter, fue confirmado por el Superior por resolución cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.— Panamá, trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, APRUEBA el auto apelado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. —Erasmo Méndez, —Gil R. Ponce.—T. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al reo Carlos Fajardo Rivera, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, se le administrará la justicia que le asiste, pero su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que señala el artículo 1996 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Fíjese este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces (5) consecutivas en la Gaceta Oficial con forma al contenido del artículo 2345 del Código citado.

Expedido en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS G.

El Secretario.

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado, por el presente edicto emplaza a Manuel Jiménez, nicaraguense y sin que se conozcan sus demás generales, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días más la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le juzga.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)